



La tutela jurisdiccional del crédito

Raúl Montero López



LA EJECUCIÓN

EJECUCION DEFINITIVA

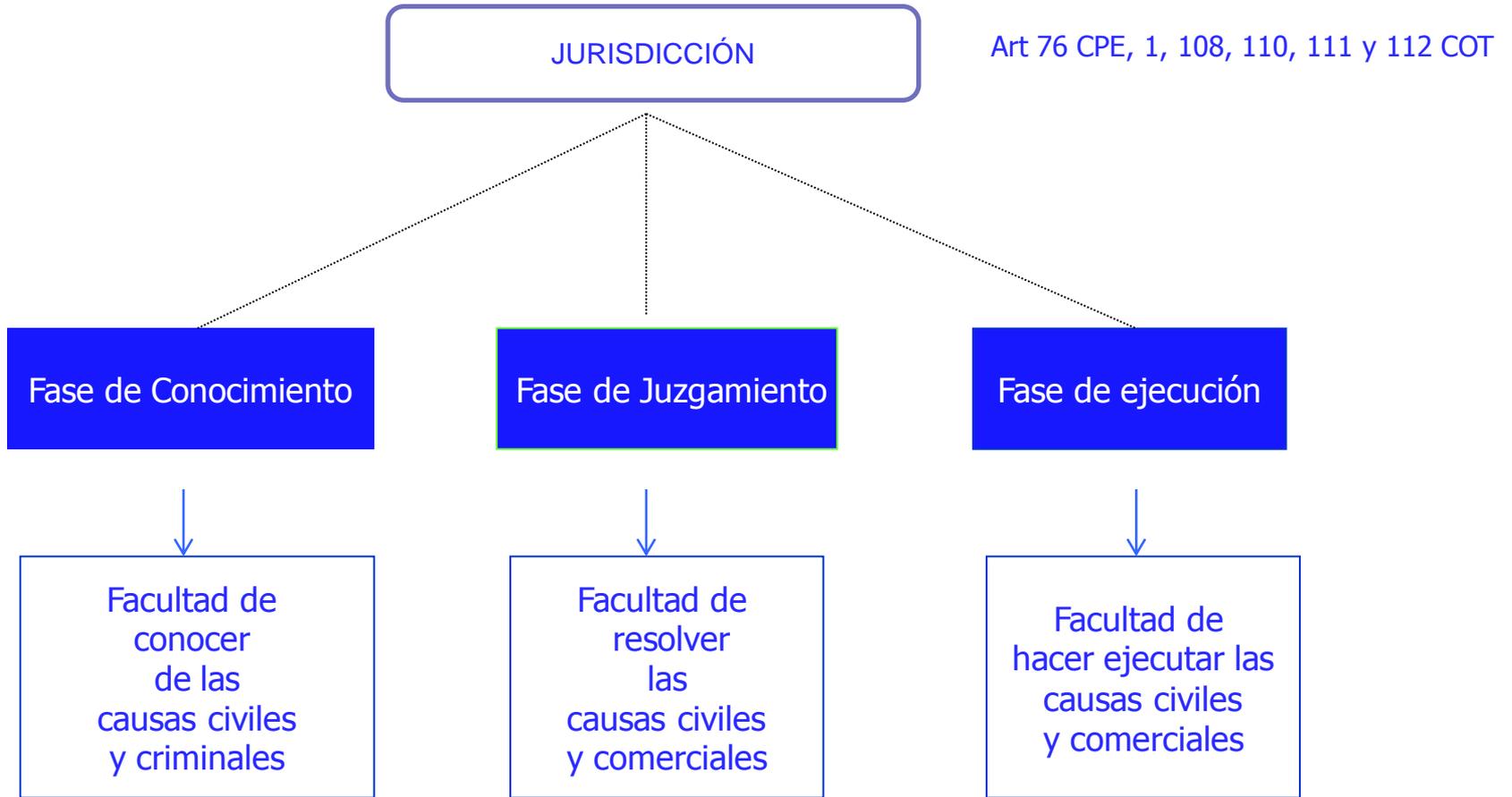
PROCEDIMIENTO MONITORIO

TUTELA JURISDICCIONAL EJECUTIVA

TUTELA EFECTIVA DEL CRÉDITO

¿DERECHO A LA EJECUCIÓN?

MOMENTOS JURISDICCIONALES → Fases o etapas del ejercicio de la jurisdicción



¿ Fundamento constitucional de la ejecución entregada a los tribunales?

CPE 1980

*Artículo 76.- La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y **de hacer ejecutar lo juzgado**, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos.*

CPE 1925

Artículo 80.- La facultad de juzgar las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la lei. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes o hacer revivir procesos fenecidos.

CPE 1933

Artículo 108. La facultad de juzgar las causas civiles i criminales pertenece exclusivamente a los Tribunales establecidos por la lei. Ni el Congreso, ni el Presidente de la República pueden en ningún caso ejercer funciones judiciales, o avocarse causas pendientes, o hacer revivir procesos fenecidos.

PROCESO



MEDIO DE RESOLUCIÓN CONFLICTO



DEBIDO PROCESO

(Concepto proviene del *due process of law*)

Garantías
Mínimas

- Desarrollado ante juez independiente e imparcial
- Realizado ante Juez natural preconstituido por la ley (*artículo 19 N° 3 CPR*)
- Reconocimiento del **derecho de acción** y de defensa (*artículo 19 N°s 3 y 14 CPR*)
- Garantía del derecho a un defensor (*artículo 19 N° 3 CPR*)
- La **expedita resolución del conflicto** (*artículo 77 CPR*)
- Publicidad de las actuaciones
- Existencia de un contradictorio
- Rendición de prueba
- Igualdad en el tratamiento de las partes. (*artículo 19 N° 3 CPR*)
- Derecho a recurrir la sentencia que no emanen de un debido proceso

Derecho a la acción Derecho a la ejecución Debido al proceso Tutela jurisdiccional de la ejecución

- Establecimiento de medios idóneos, eficaces y eficientes
- Temporalmente oportunos
- Menor desgaste jurisdiccional
- Mayor economía procesal y de recursos posibles

Debido proceso y reconocimiento garantías no sólo se establece en beneficio del deudor, sino también corresponde a acreedor

- ¿Están acreedor y deudor en posición igualdad durante ejecución?
- Una de ellas está en posición antijurídica
- Relación es asimétrica (acreedor/deudor)
- No es fase declarativa
- Título
- Derecho autoriza agresión patrimonial



¿ Ejecución requiere intervención jurisdiccional plena?

¿Ejecución actual implica actualmente actividades jurisdiccionales o simplemente administrativas?

¿Es actualmente eficiente la intervención jurisdiccional en la ejecución?



ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS

Causas terminadas año 2009 en Tribunales de Santiago

Tipo de Procedimiento	Cantidad	Porcentaje
Ordinarios	11.743	1,46 %
Sumarios	7.888	0,98 %
Ejecutivos	759.792	96,45 %
Otros	8.871	1,10 %
Total	803.726	100 %



Tipo de ejecutivo	Cantidad	Porcentaje
Obligación de dar	567.057	70,55 %
Citación a confesar deuda	192.735	23,98 %
Notificación protesto cheque, letra y pagaré	11.154	1,39 %
Reconocimiento de firma y confesión	2.044	0,25 %
Notificación cobro facturas	1.887	0,23 %
Desposeimiento	282	0,04 %
Reconocimiento firma	36	0,00 %
Preparatoria prejudicial	18	0,00 %
Desposeimiento esp	11	0,00 %

Casi 97 % de causas ejecutivas

Motivos de término juicios ejecutivos años 2009 y 2010 en Tribunales de Santiago

Motivos de término Procedimiento Ejecutivo	Cantidad	Porcentaje
Téngase por no presentada	644.166	82,8 %
Demanda sin movimiento	77.913	10,0 %
No da curso a la demanda	26.543	3,4 %
Retiro de la demanda	11.917	1,5 %
Pago del crédito	9.906	1,3%
Sentencia definitiva	2.829	0,4 %

Tipo de Procedimiento	Cantidad	Porcentaje	Duración (días)
Oposición de excepciones	763.256	2,19 %	393
Sin oposición	14.925	97,81 %	46

Oposición de excepciones

98 % de causas ejecutivas terminadas sin oposición

LA EJECUCIÓN EN EL PROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Desjudicialización de la ejecución con control judicial permanente

Naturaleza de la ejecución

Mensaje del Proyecto de Ley

Acto administrativo, a cargo de un funcionario, llamado oficial de ejecución, bajo control judicial permanente

*"Así, la ejecución constituirá, simplemente, un trámite administrativo bajo permanente control jurisdiccional, confiado a un funcionario denominado **oficial de ejecución**, cuya naturaleza, facultades, prohibiciones y régimen disciplinario serán regulados en una ley especial, proyecto que será presentado prontamente a este H. Congreso."*

Líneas centrales de la ejecución en el Proyecto

Desjudicialización de la ejecución con control judicial permanente

Motivos:

- Tutela judicial efectiva
- Reconocimiento que actividad de ejecución no es propia de la jurisdicción (totalmente)
- Descongestión de la función jurisdiccional
- Menor desgaste
- Eficacia en la labor de ejecución
- Resguardo de las garantías a través de control judicial permanente
- Coherencia (fase de investigación Ministerio Público)
- Reconocimiento realidad existente

Definiciones

Desjudicialización de la ejecución con control judicial permanente

Recogidas en el Proyecto

- Desjudicialización de la fase ejecutiva (Trámite administrativo)
- Independencia de la ejecución respecto de restantes procedimientos (ubicación en nuevo libro)
- Incorporación del “**oficial de ejecución**” encargado de la ejecución, incluidas las medidas de apremio (Embargo)
- Judicialización mediante iniciativa del ejecutado, a través de una demanda de oposición
- Control judicial permanente sobre actuaciones del oficial

Pendientes

- Naturaleza del “oficial de ejecución”
- Regulación orgánica (naturaleza, facultades, prohibiciones y régimen disciplinario)

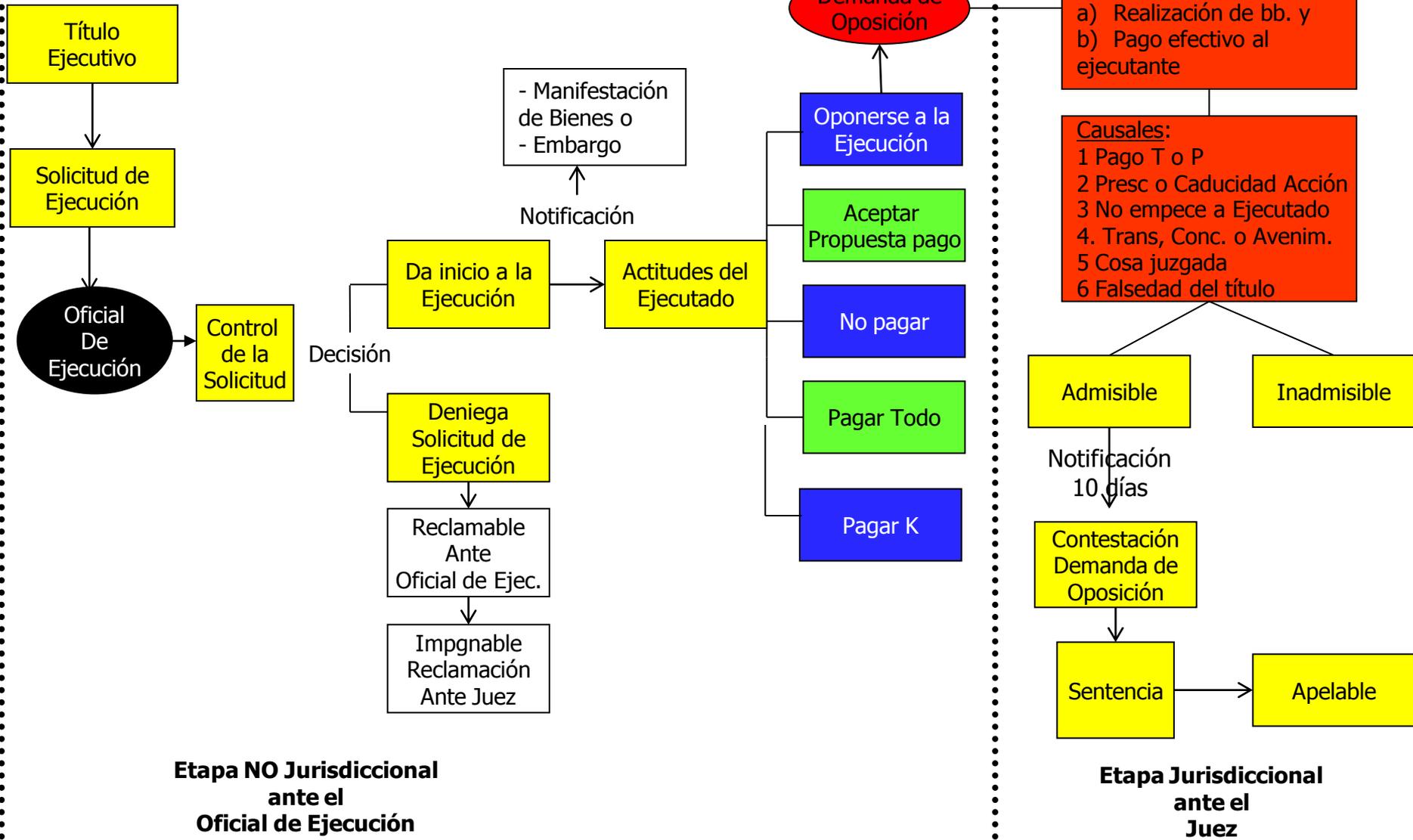
¿OFICIAL DE EJECUCIÓN?

Amplio reconocimiento en Europa, aunque con diversas opciones de funciones, ubicación orgánica, dependencia, etc.

↓ ↓ ↓
Empleado estatal Funcionario Auxiliar Profesional privado

Francia	→	<i>L'huissier de justice</i>
Alemania y Austria	→	Rechtspfleger
Países Bajos	→	Gerechtsdeurwaarder
Suecia	→	kronofogdemyndighet (oficina administrativa) kronofogde (agente de ejecución)
Anglosajón	→	Diversos profesionales (Manager, Receiver), que cumplen ciertas tareas de ejecución

ESQUEMA GENERAL DEL JUICIO EJECUTIVO EN EL PROYECTO



Pilares

Descentralización de la ejecución con control judicial permanente

- Sistema de ejecución eficiente, como garantía de la tutela efectiva del crédito
- Derecho a ejecución justa, oportuna e íntegramente satisfactiva
- Asimetría en relación al derecho sustantivo: Deudor debe satisfacer el crédito
- Carácter administrativo de la ejecución: Inicio mediante solicitud de ejecución
- Deber de transparencia patrimonial y colaboración del deudor
- Voluntad e interés del acreedor
- Equilibrio de principios de necesidad, adecuación y proporcionalidad

Pilares

Intervinientes

Órganos de ejecución: Oficial de ejecución:

Solicitud de ejecución

Notificación

Medidas de ejecución propiamente

Tribunal

Rol de control y supervigilancia (limitada y eventual)

Auxiliares (CBR, RCEI)

Cambios relevantes en la ejecución

- Ejecución como actividad administrativa, bajo control jurisdiccional**
- Figura del oficial de ejecución**
- Énfasis en tutelar efectivamente interés acreedor**
- Establecimiento del principio de transparencia patrimonial**

PROCEDIMIENTO MONITORIO

Tratamiento de la rebeldía; desplazamiento del contradictorio

EL PROCEDIMIENTO MONITORIO

Procedimiento especial, de estructura simplificada, meramente declarativo, que permite requerir judicialmente el pago de ciertas obligaciones, creando un título ejecutivo, desplazando la iniciativa del contradictorio, la que se radica en el requerido

Amplia aceptación en legislación comparada (Alemania, Austria, Suiza, Bélgica, Francia, Grecia, Italia, Portugal, Finlandia, Brasil, Perú, Uruguay, etc)

Legislación comunitaria europea. Reglamento 1896/2006 "proceso monitorio europeo" (distinto del Reglamento 867/2007, procedimiento europeo de escasa cuantía). Coexiste y se complementa con procedimientos nacionales:

- Alemania 1877. Mahnverfahren
- Italia 1922. procedimiento de iniuzione
- España 2000 (procedimiento monitorio)(antes en la ley de propiedad horizontal
- Uruguay 1877 (procesos de estructura monitoria)
- Latinoamérica Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica

CARACTERÍSTICA FUNDAMENTAL



TRATAMIENTO DE LA REBELDIA

AUSENCIA DE CONTRADICCION

MECANISMO



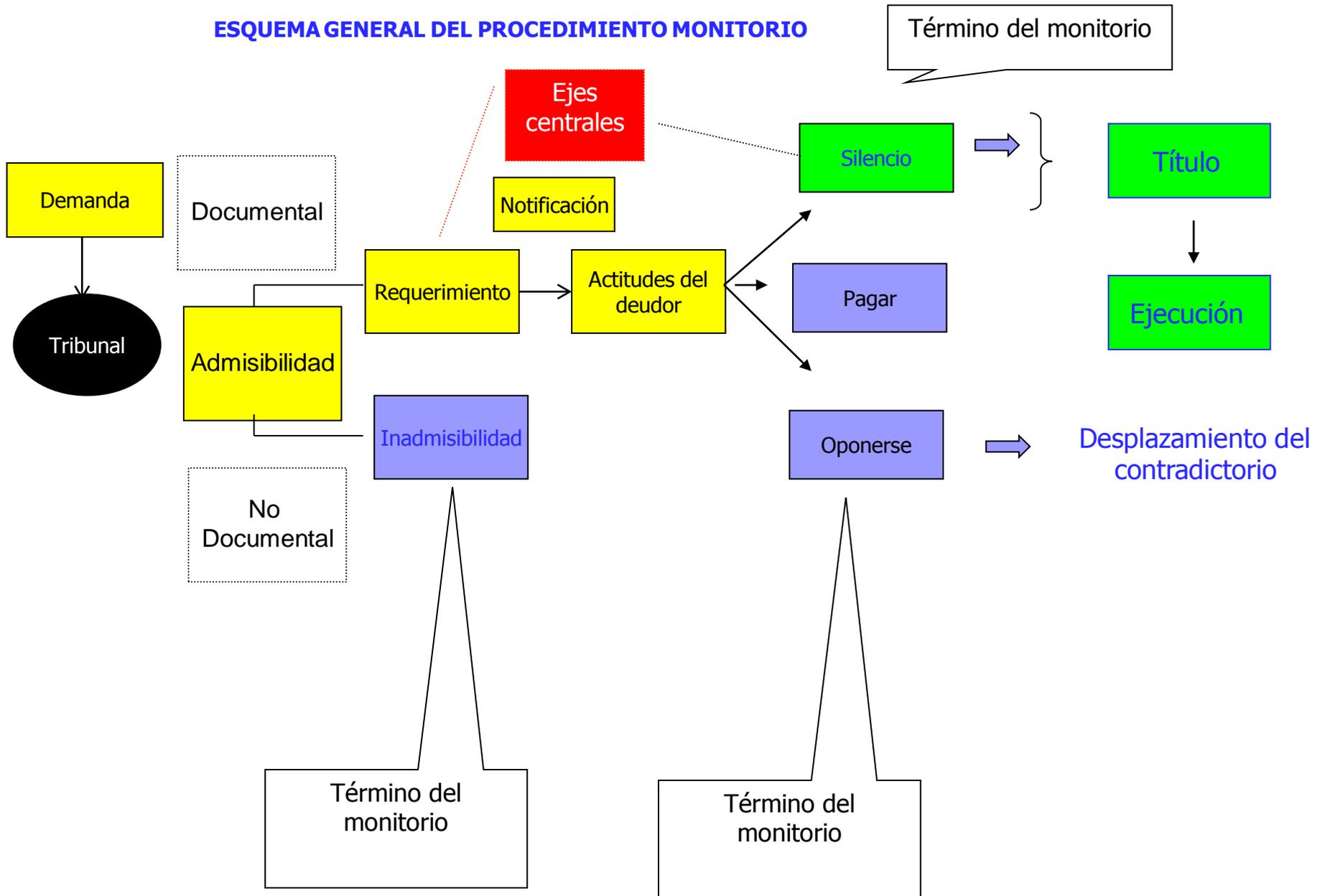
DESPLAZAMIENTO DEL CONTRADICTORIO, MEDIANTE OPOSICIÓN

Ausencia de contradicción

Oposición genera término del procedimiento

Monitorio, no es procedimiento aplicable a bajas cuantías, sino a aquellos asuntos sin contradicción

ESQUEMA GENERAL DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO



FINALIDAD



Creación de título ejecutivo

ESTRUCTURA



Inversión de la iniciativa del contradictorio

- La intimación o requerimiento judicial de pago, a iniciativa del peticionario
- La ausencia de validación o conformidad del tribunal, o sólo en forma somera, respecto de la pretensión o su mérito
- La debida notificación al requerido
- La ausencia de contradictorio
- La facultad del requerido de ser oído y oponerse, desplazando la iniciativa del contradictorio
- Los efectos de la rebeldía o silencio del requerido

REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL PROYECTO

- a) Que la obligación no conste en un título ejecutivo
 - b) Que se trate de obligaciones de dinero o de hacer una cosa determinada
 - c) Que la obligación de dinero verse sobre una cantidad líquida o liquidable o que la obligación de hacer recaiga en una cosa determinada
 - d) Que la obligación se encuentre vencida y sea actualmente exigible
 - e) Que la cuantía total adeudada no exceda de 500 UTM, por regla general
 - f) Que la deuda no se encuentre prescrita
- 

Fórmula mixta: Sin límite cuantía, respecto de ciertas obligaciones con constancia documental,
y limitación de cuantía en los demás

CONCLUSIONES MONITORIO

- 1.- Nuevo procedimiento, con adecuado tratamiento a la situación de rebeldía o incomparecencia del deudor, mediante el desplazamiento del contradictorio
- 2.- Procedimiento de estructura simplificada, declarativo, tendiente a la obtención de un título ejecutivo, presupuesto o antecedente de la ejecución propiamente tal, mediante la previa intimación o requerimiento judicial.
- 3.- Inactividad del deudor constituye antecedente y fundamento legitimante de la creación de tal título

Rebeldía o inactividad no debe impedir, sino por el contrario justificar el otorgamiento al acreedor de la posibilidad de acceso a la ejecución
- 4.- Fundamento del procedimiento no se encuentra en la escasa cuantía, sino en la falta de oposición del deudor

Error conceptualización como un procedimiento aplicable a deudas de menor entidad
- 5.- A revisar inclusión del "contradictorio" que se genera con las excepciones, especialmente aquellas "procesales"

CONCLUSIONES FINALES

- Innecesariedad de intervención judicial de los tribunales en actos de naturaleza "administrativas"
- Técnico, bajo control permanente del órgano jurisdiccional
- Procedimiento monitorio, adecuada solución al tratamiento de la rebeldía o no oposición.